



En la Villa de Garza García, Estado de Nuevo León, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos, ante el suscrito Alcalde Segundo Judicial de esta misma Villa, y personas de mi asistencia, comparecieron en sus propias personas, y en el libre ejercicio de sus derechos civiles, los señores Félix Rodríguez, y Paula Dávila de Rodríguez, ámbos mayores de edad, mexicanos, casados legalmente, y de este origen y vecindad, y manifestó el primero: que con fecha trece de febrero de mil novecientos veintiseis, contrajo matrimonio civil, con la señora Paula Dávila, habiendo vivido en perfecta armonía por espacio de más o menos cinco años, pero que habiéndose suscitado desde fines del año anterior, mil novecientos treinta y uno, algunas desavenencias por cuestiones de carácter entre ámbos cónyuges esto dió motivo para separarse, separación que continúa hasta la presente fecha, sin obtener ningún arreglo conciliatorio. Que teniendo intentada el compareciente una demanda de divorcio que venga a poner término a ese estado de cosas, hace constar ante esta propia Autoridad, dividir los bienes habidos durante su unión conyugal, y para el efecto cede y traspasa a su esposa citada, Paula Dávila, en legítima propiedad, y con el carácter de usufructo exclusiva, de DOS HORAS DE AGUA Y TIERRA, sin frontera, que se encuentran situadas por el QUINTO DIA de tanda de la Acequia de "MONTES", de esta Comunidad de "SAN PEDRO", jurisdicción de esta propia Villa de Garza García, las que están limitadas, por el norte, con callejón y acequia de "Arizpes"; por el sur, con la Acequia de "Montes", ya referida; por el oriente, con don Juan González, jr, y por el poniente, con don Atanasio Sánchez, jr, haciendo constar que le expresada propiedad, no tiene derecho de agostadero: que igualmente cede y traspasa a su referida esposa Paula Dávila, los muebles de la casa, que tuvieron instalada; para lo cual, y por lo que respecta a la finca rústica de que se hace mención, le tirará los documentos de propiedad respectivos, con lo que adquirirá propiedad y posesión exclusivas en su favor, y en cuanto a los muebles, le extenderá la factura de propiedad, requirida debidamente, y pormenorizados los muebles que recibiere. Presente en este acto la señora Paula Dávila, manifestó a su vez ante esta misma Autoridad, estar conforme con la cesión de bienes, que en su favor, ha dejado expresada su esposo don Félix Rodríguez, por lo que respecta a sus derechos como cónyuge, esperando recibir con la oportunidad debida, los documentos que acrediten la exclusiva propiedad de los bienes mencionados: que así mismo y al cumplir su repetido esposo don Félix Rodríguez, lo que ha dejado expuesto, no tendrá inconveniente alguno en suscribir la demanda de divorcio a que se refiere, sin que esta contuviere términos injuriosos para su reputación, y que igualmente dará por terminada cualesquiera acción que como ultraje y en su carácter de esposa pudiese ejercitar, bajo el concepto y bajo la solemne promesa, de guardarse ámbos en lo sucesivo un mutuo respeto hacia sus personas, y en bien de la sociedad en general. - Con lo que se dá por terminada la presente, que fué suscrita en nombre de don Félix Rodríguez.

guez, por su señor padre, don José Rodríguez Carbajal, por no saberlo hacer, así como por el señor Lázaro Garza Ayala; con cuyos buenos oficios se llegó a una solución satisfactoria para el mejor arreglo del presente convenio.



El Alcalde 2o. Judicial.

Eliseo Martínez
Eliseo Martínez.

Paula Dávila
Paula Dávila, de Rodríguez.

Por mi hijo Félix Rodríguez,

José R Carbajal
José Rodríguez Carbajal.

Lázaro Garza Ayala
Lázaro Garza Ayala.

Asistencia.

José H. Escobar

Asistencia.

Carlos Guerra

Con esta misma fecha, se hace constar que ~~por convenio~~ expreso de las partes, queda agregada a la tierra y agua, la frontera hasta entroncar con la carretera, y la cual deberá hacerse constar en la escritura de propiedad, que requisitada en debida forma deberá extenderse a la señora Paula Dávila, por el señor Félix Rodríguez. De este convenio que ha quedado anexado al presente documento y como continuación del mismo, se expide un tríplicado, siendo uno de ellos destinado para el Juzgado, y los otros para cada una de las partes interesadas, autorizado tanto por el suscrito Juez, asistencias, y personas que han intervenido, con el carácter que se ha dejado expresado.



El Alcalde 2o. Judicial.

Eliseo Martínez
Eliseo Martínez.

Paula Dávila
Paula Dávila de Rodríguez.

Por mi hijo Félix Rodríguez,

José Rodríguez Carbajal.

José R Carbajal

Lázaro Garza Ayala
Lázaro Garza Ayala.

A.

José H. Escobar

A.

Carlos Guerra